UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO DE CENTRO Y CONSEJO DE DIVISIÓN

CONVOCATORIA

2025 - 2026 COMISIÓN PERMANENTE ELECTORAL
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

El Consejo del Centro, a través de su Comisión Permanente Electoral, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 51 fracción V, y 60 fracciones III y IV de la Ley Orgánica; del 40 al 48, 50A, 50B y 118 fracción VII del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, así como los numerales 14bis o 15bis del Estatuto Orgánico del Centro Universitario según corresponda, o el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Tonalá, y de aplicación análoga al Centro Universitario de Tlajomulco,

C O N V O C A

Al personal académico y al alumnado del Centro Universitario a la elección de:

a) Consejeras y Consejeros para integrar el **Consejo de Centro** –en número de 1 (un) propietario y 1 (un) suplente– por cada Departamento que exista en el Centro, siempre y cuando no excedan de 5 (cinco) Departamentos por División, en cuyo caso la elección se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, fracción VI de la Ley Orgánica, y
b) Consejeras y Consejeros para integrar los **Consejos Divisionales del Centro** –en número de 1 (un) propietario y 1 (un) suplente– por cada Departamento de cada División,

para el período 2025-2026, conforme a las siguientes:

B A S E S

1. INICIO Y TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL

1.1. El proceso electoral iniciará a partir de la publicación de la presente convocatoria y concluirá con la aprobación por el Consejo de Centro del dictamen emitido por esta Comisión Permanente Electoral, mediante el cual se califique de legal y válido el proceso y se tome la protesta a las consejeras y/o los consejeros electos, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

2. REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE

2.1. Son requisitos para ser elegible consejera o consejero ante el Consejo de Centro y el Consejo Divisional, tratándose de **las CONSEJERAS y los CONSEJEROS del PERSONAL ACADÉMICO**, los establecidos en el artículo 25, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, a saber:

I. Ser integrante del personal académico de carrera de tiempo completo, con categoría de titular y nombramiento definitivo adscrito al Centro Universitario o Unidad Académica que representa;
II. Tener una antigüedad mínima de 3 (tres) años al servicio de la Universidad;
III. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo en el momento de la elección, ni durante sus funciones, y
IV. No tener antecedentes penales por delitos dolosos o faltas graves a la disciplina universitaria.

Si en la División no hubiera suficientes integrantes del personal académico de tiempo completo, titulares (Profesor e Investigador o Profesora e Investigadora/Técnico Académico o Técnica Académica) y con nombramiento definitivo, será elegible el personal académico asociado o asistente y de no ser suficiente el personal académico de tiempo completo, será elegible el de carrera de medio tiempo con nombramiento definitivo, de la categoría más alta con que cuente la División; y si no hubiera suficientes integrantes del personal académico de carrera con nombramiento definitivo, serán elegibles las profesoras y los profesores por asignatura con nombramiento definitivo, previa solicitud que la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro haga a la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario, acompañada de la documentación que justifique la solicitud, según la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	PRIORIDAD
PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	
TITULARES (A, B y C)	1
ASOCIADAS O ASOCIADOS (A, B y C)	2
ASISTENTES (A, B y C)	3
PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA DE MEDIO TIEMPO CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	
TITULARES (A, B y C)	4
ASOCIADAS O ASOCIADOS (A, B y C)	5
ASISTENTES (A, B y C)	6
PERSONAL ACADÉMICO POR ASIGNATURA CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO	
PROFESORA O PROFESOR DE ASIGNATURA	7

El personal académico será elegible en aquella dependencia a la que se encuentre adscrito su nombramiento definitivo, siempre y cuando esté en activo y no obstante tenga una mayor carga horaria en una dependencia distinta.

En el caso de que una académica o un académico cuente con nombramientos de asignatura en distintas unidades académicas, será elegible en aquélla en la que tenga la mayor carga horaria y en el caso de que en ambas unidades académicas tenga la misma carga horaria, prevalecerá el criterio de la unidad académica donde tenga mayor antigüedad.

2.2. Son requisitos para ser elegible consejera o consejero ante el Consejo de Centro y el Consejo Divisional, tratándose de **las CONSEJERAS y los CONSEJEROS del ALUMNADO**, los establecidos en el artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, a saber:

I. Estar inscrito en un programa académico con duración mínima de 2 (dos) años y tener la categoría de alumno regular; se entiende como alumno regular, para efectos de la presente convocatoria, quien haya acreditado la totalidad de las unidades de aprendizaje en que se haya inscrito en los ciclos escolares anteriores, así como estar registrado a cursos;
II. Haber estudiado por lo menos 1 (un) año en el Centro Universitario que represente y cubrir por lo menos el 20% (veinte por ciento) de los créditos del plan de estudios correspondiente;
III. Contar con un promedio de calificaciones no menor de 80 (ochenta) o su equivalente en otros sistemas de calificación;
IV. No formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad, y
V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos o por faltas graves a la disciplina universitaria.

Se entiende que los requisitos señalados son para ser elegible, por lo que no se perderá la calidad de consejera o consejero si en el transcurso del período de representación, la alumna o el alumno deja de cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I o III.

2.3. De acuerdo con el artículo 46 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, tienen impedimento para acreditarse como consejeras o consejeros:

I. Quienes durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la elección, hubiesen cometido infracciones cuya responsabilidad amerite la aplicación de sanciones como suspensión o separación, en los términos de la Ley Orgánica universitaria y demás normatividad aplicable;
II. Quienes sean privados –por resolución de la autoridad competente– del derecho a elegir representantes ante el H. Consejo General Universitario o los Consejos de División o Escuela en los términos de la propia ley;
III. El personal académico que por ministerio de ley ejerza ya una representación en el H. Consejo General Universitario. Ninguna consejera o consejero tendrá derecho a ejercer más de una representación ante el Consejo;
IV. Integrantes del alumnado que perciban sueldos o emolumentos en cualquier dependencia de la Universidad, con excepción de quienes reciban becas de estudio o estímulos por su dedicación, y
V. Quienes no acrediten cualesquiera de los requisitos previstos por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

3. REGISTRO DE LAS PLANILLAS

3.1. Para elegir a las personas que se desempeñarán como consejeras o consejeros del personal académico y del alumnado para el **Consejo de Centro**, se registrarán planillas por cada una de las Divisiones y estarán integradas por 1 (un o una) candidata o candidato propietario y 1 (un o una) suplente por cada Departamento, siempre que no excedan de 5 (cinco) departamentos por División, de conformidad con el artículo 51, fracción V de la Ley Orgánica, quienes deberán estar inscritos en el padrón correspondiente y se designará, de entre las personas integrantes de la planilla, a una persona que fungirá como representante de la misma. Quienes funjan como candidatas o candidatos suplentes, deberán pertenecer al mismo Departamento del propietario.

Para elegir a las consejeras y los consejeros del personal académico y del alumnado para los **Consejos Divisionales,** se registrarán planillas integradas por 1 (un o una) candidata o candidato propietario y 1 (un o una) suplente por cada Departamento, de conformidad con el artículo 60, fracciones III y IV de la Ley Orgánica, quienes deberán estar inscritos en el padrón correspondiente y se designará, de entre las personas integrantes de la planilla, a una persona que fungirá como representante de la misma. Quienes funjan como candidatas o candidatos suplentes, deberán pertenecer al mismo Departamento del propietario.

Para el caso de las personas integrantes del personal académico que conformen las planillas para contender al Consejo de Centro o bien a los Consejos Divisionales, estas deberán estar adscritas al Departamento que pretenden representar. Para el caso de los integrantes del alumnado que conformen las planillas para contender al Consejo de Centro o bien a los Consejos Divisionales, estos deberán estar adscritos a la División que pretenden representar, eligiendo representar a cualquiera de sus Departamentos.

Se recomienda que la integración de las planillas se realice atendiendo al principio de paridad de género, procurando abstenerse de integrar por personas de un mismo sexo, la totalidad de las candidaturas en calidad de propietario.

3.2. Para el registro de una planilla, se realizará lo siguiente:

I. Las personas interesadas accederán a la página web www.electoral.udg.mx, a fin de imprimir el formato de registro de planilla y la carta de aceptación, mismos que deberán llenar y firmar cada uno de sus integrantes, en el espacio que corresponda.
II. Luego de ello, en el período comprendido entre el 3 y 5 de septiembre de 2025, de las 09:00 a las 18:00 horas, quien funja como representante de las personas interesadas en integrar la planilla, acudirá a la sede de la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, presentando el formato de registro de planilla debidamente llenado y firmado, acompañado de las cartas de aceptación firmadas y copia de la identificación vigente de cada integrante que contenga fotografía y firma, la cual deberá coincidir con la plasmada en el formato de registro de planilla y la carta de aceptación respectiva, debiendo entregar un original y dos copias legibles de todos los documentos.
III. Para validar el registro de las planillas la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, deberá:
a) Cerciorarse de que las solicitudes que haya recibido cumplen con los requisitos previstos por los puntos 2.1. o 2.2. de la presente convocatoria, según corresponda;
b) Instruir a quien funja como representante de la planilla a que seleccione un color de los disponibles preestablecidos por la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario (amarillo, azul, morado, naranja, rojo y verde);
Cuando se registren más de 6 planillas y habiéndose agotado los colores disponibles preestablecidos, la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro lo hará del conocimiento de la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario, vía correo electrónico a fin de que esta última asigne un color a la(s) planilla(s) restante(s) y lo haga del conocimiento del (de los) representante(s) de la(s) planilla(s), a través de la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro y mediante el correo electrónico asentado en el formato de registro de planilla, a más tardar al día hábil siguiente al del registro de la planilla, y
c) Firmar y sellar de recibido los tres tantos de los formatos de registro de planilla llenados y firmados, acompañados de las cartas de aceptación firmadas y las copias de la identificación vigente de cada integrante que contenga fotografía y firma y hará entrega de uno de estos tantos (copia) a quien funja como representante de la planilla, con lo que quedará recibida formalmente la planilla.
IV. La Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro capturará las planillas, en el plazo comprendido entre el el 3 y 5 de septiembre de 2025, en el sistema electrónico de registro, aplicará el color seleccionado y las cerrará.
V. El día 8 de septiembre del año en curso, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas, la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro deberá remitir una de las copias de las solicitudes de registro de planilla acompañadas de sus respectivos documentos, a la sede de la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario.
VI. La Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro generará desde la página web www.electoral.udg.mx, la emisión de la constancia de registro correspondiente, misma que será impresa por la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro y entregada en su sede a quien funja como representante de la planilla solicitante el día 12 de septiembre de 2025, en un horario de 09:00 a 12:00 horas.

3.3. Las personas candidatas a consejeras o consejeros propietarios y suplentes podrán participar solamente en una planilla para cada órgano colegiado de gobierno.

3.4. El correo electrónico asentado en el formato de registro de planilla de cada persona que integra la misma, será considerado como medio oficial de notificación para los asuntos relacionados con el presente proceso electoral.

3.5. En caso de que alguna de las personas integrantes de la planilla decida renunciar, dicha persona deberá hacerlo mediante escrito debidamente firmado, el cual se deberá presentar ante la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, de manera personal o a través de su representante, acompañado de una copia de la identificación que presentó en el registro de la planilla; las renuncias a las planillas se podrán realizar a más tardar el 10 de septiembre de 2025. En caso de que las renuncias se realicen directamente por alguna(s) persona(s) integrante(s) de la planilla, la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro notificará por escrito a quien funja como representante de la misma en el formato diseñado para tal efecto, el cual podrá consultarse en la página web www.electoral.udg.mx, o mediante el correo electrónico asentado en el formato de registro de planilla a más tardar al día siguiente de la renuncia respectiva. La firma del escrito de renuncia deberá coincidir con la plasmada en el formato de registro de planilla, en la carta de aceptación y en la identificación.

La(s) vacante(s) se podrá(n) sustituir en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación de la(s) renuncia(s) realizada por la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro por otra persona que cuente con los requisitos de elegibilidad señalados en el punto 2 de la presente convocatoria. Quien funja como representante de la planilla deberá presentar a la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, la carta de aceptación firmada por la nueva persona integrante (sustituta o sustituto) y una copia de la identificación vigente que contenga fotografía y firma, la cual deberá coincidir con la plasmada en la carta de aceptación respectiva.

En caso de que la persona que renuncie a la planilla sea quien funja como representante, la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro deberá informar a las demás personas integrantes de la planilla por escrito en el formato diseñado para tal efecto, el cual podrá consultarse en la página web www.electoral.udg.mx, o mediante los correos electrónicos asentados en el formato de registro de planilla para que, en el término establecido en el párrafo anterior, realicen la sustitución respectiva y designen de entre las personas integrantes de la planilla a la nueva persona que fungirá como representante.

De no realizarse la sustitución o no realizarse la designación de la nueva persona que fungirá como representante en el plazo indicado en los dos párrafos anteriores, la planilla quedará sin participar. En el caso de que todas las personas integrantes de la planilla renuncien no podrán realizarse sustituciones, por lo tanto, la planilla quedará sin participación.

En el caso de presentarse renuncias fuera del plazo establecido en el presente punto, se tomará en consideración lo siguiente:

I. Las candidatas o los candidatos propietarios que renuncien, serán sustituidos por su respectivo suplente, por lo que dicho puesto de suplente quedará vacante dentro de la planilla y la participación de la planilla subsistirá;
II. Las candidatas o los candidatos suplentes que renuncien dejarán vacante el puesto y la participación de la planilla subsistirá, y
III. En caso de que una candidata o un candidato propietario y su respectivo suplente decidan renunciar la planilla quedará sin participación.

En todos los casos en los que se presente una renuncia o sustitución, la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro correspondiente notificará de inmediato, vía correo electrónico, a la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario, de las modificaciones realizadas en la planilla, adjuntando los documentos respectivos (escrito de renuncia, que deberá contener el acuse de recibido por parte de la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro y/o carta de aceptación, copia de identificación y acuse del formato de notificación de renuncia o sustitución, en su caso; o bien copia del correo electrónico de notificación de renuncia o sustitución, en su caso) a fin de que se apliquen los cambios concernientes en el sistema electoral y se emita, en su caso, una nueva constancia de registro de planilla.

3.6. En el caso de presentarse renuncias el día de la jornada electoral, las mismas serán admitidas por la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, en el entendido de que si derivado de dichas renuncias, la planilla queda en los supuestos mencionados para quedar sin participación, por cuestiones técnicas de la aplicación, la misma continuará apareciendo en la aplicación denominada "Electoral UDG", sin embargo, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Los votos que se hayan emitido a favor de dicha planilla serán considerados nulos, y
II. En el caso de que la planilla que haya quedado sin participación haya obtenido el mayor número de votos en la jornada electoral, se declarará ganadora a la planilla que haya obtenido la segunda mayor cantidad de votos.

3.7. Cuando las personas integrantes de dos o más planillas, previamente registradas, decidan conformar una planilla de coalición, deberán solicitarlo a la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, a más tardar el 10 de septiembre de 2025, quien revisará la preexistencia de los registros de las planillas involucradas.

3.8. Para el procedimiento de conformación de coalición deberá de presentarse la solicitud de planilla de coalición, a través de quien pretenda fungir como su representante ante la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, solicitud que deberá contener la siguiente información:

I. Los nombres de las personas integrantes de las planillas previamente registradas, incluyendo los que desean conformar la planilla de coalición;
II. La firma de cada una de las personas integrantes de las planillas previamente registradas, aceptando que se dejen sin efectos los registros previos y en su lugar se registre la planilla de coalición, y
III. La designación de quien ostentará la representación de la planilla de coalición.

3.9. En cada planilla de coalición deberá participar por lo menos una persona integrante de cada una de las planillas involucradas.

Ninguna planilla registrada podrá participar en más de una planilla de coalición.

3.10. La Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro corroborará la documentación presentada y procederá a asignar un color de los disponibles preestablecidos y distinto a los colores que tuvieran asignados las planillas de origen, con lo que quedará recibida formalmente la planilla. Posteriormente, la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro notificará de inmediato, vía correo electrónico, a la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario, adjuntando los documentos respectivos, a fin de que se apliquen los cambios concernientes en el sistema electoral y se emita la constancia de registro de planilla de coalición; asimismo, deberá remitir al día siguiente hábil en que quede recibida formalmente la planilla, una de las copias de las solicitudes acompañadas de sus respectivos documentos a la sede de la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario.

De presentarse una renuncia en la planilla de coalición con independencia de la temporalidad en que se realice, ésta quedará sin participación.

4. CUERPO ELECTORAL

4.1. El cuerpo electoral para el personal académico estará constituido por el profesorado, técnicas y técnicos académicos de carrera o de asignatura del Centro, que se encuentren en servicio con nombramiento o contrato vigente.
El personal académico será elector en aquella dependencia a la que se encuentre adscrito su nombramiento definitivo, siempre y cuando estén en activo, no obstante, tenga una mayor carga horaria en una dependencia distinta.
En el caso de que una persona integrante del personal académico cuente con nombramientos de asignatura en distintas unidades académicas será electora en aquélla en la que tenga la mayor carga horaria y en el caso de que en ambas unidades académicas tenga la misma carga horaria, prevalecerá el criterio de la unidad académica donde tenga mayor antigüedad.

4.2. El cuerpo electoral para el alumnado estará constituido por el alumnado ordinario que se encuentre inscrito en la División correspondiente y que esté registrado a cursos.

5. PADRONES

5.1. Los padrones son las listas en las que están inscritos el alumnado y el personal académico que tienen derecho a ser electos y a elegir a sus pares en el actual proceso electoral, los cuales estarán disponibles para consulta en las unidades académicas de que se trate y en la página web de la elección www.electoral.udg.mx, para lo cual: la persona titular de la Dirección de cada División deberá imprimir, sellar y publicar los padrones electorales, así como los padrones del personal académico y del alumnado que cumplan con los requisitos de elegibilidad conforme al punto 2 de la presente convocatoria en un lugar visible y accesible a la comunidad del Centro Universitario y en las instalaciones propias de la División, el día 28 de agosto del presente año; su publicación deberá realizarse de conformidad con la forma en que se emplearán durante la jornada electoral, conforme al punto 4 de la presente convocatoria.

6. PROSELITISMO

6.1. El proselitismo es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas integrantes de las planillas, tendientes a la obtención del voto, el cual se realizará en el período comprendido entre el 13 y el 18 de septiembre de 2025.

6.2. Para los efectos de la presente convocatoria se entiende por:

I. Actos de proselitismo: Reuniones públicas, asambleas, y en general aquellos actos en que las personas candidatas, o sus simpatizantes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y propuestas;
II. Propaganda electoral: Conjunto de contenidos (textos, imágenes, videos, etc.) electrónicos que se producen por las personas integrantes de las planillas para presentar y difundir ante la comunidad universitaria y a través del Tablero Electoral, las candidaturas y propuestas;
III. Proselitismo: Período del proceso electoral, en el que las planillas registradas, a través de actos de proselitismo y/o la propaganda electoral, buscan convencer al electorado para que los apoyen con su voto, y
IV. Tablero Electoral: Herramienta electrónica diseñada y operada por la Universidad de Guadalajara, que permite que las planillas, a través de su representante, estén en posibilidades de difundir su propaganda electoral durante el período de proselitismo.

6.3. Los actos de proselitismo sólo podrán realizarse en el período previsto por el punto 6.1. por las planillas que cuenten con la constancia de registro, estas actividades podrán realizarse en el horario de clases, previa autorización, sin la suspensión de las mismas y sin pintar paredes, ni colgar material impreso en las instalaciones universitarias, tampoco se podrá utilizar equipo de sonido o grupos musicales.

6.4. La propaganda electoral en todo momento respetará la vida privada de las demás personas integrantes de otras planillas, de autoridades universitarias, de terceras personas y de instituciones, por lo que deberá abstenerse de incluir expresiones que denigren, calumnien o difamen a dichas personas.

6.5. La Universidad de Guadalajara, a efecto de apoyar el período de proselitismo establecido para el presente proceso electoral, habilitará el Tablero Electoral para las planillas participantes, a partir del primer minuto del día 13 de septiembre y procederá a cerrarlo a las 23:59 horas del día 18 de septiembre de 2025 y al cual se podrá acceder desde la página web tableroelectoral.udg.mx.

6.6. La incorporación de la propaganda electoral en el Tablero Electoral podrá realizarse por quien funja como representante de la planilla, a partir del 13 de septiembre y hasta el 18 de septiembre del año en curso. Por su parte, la difusión de dicha propaganda se realizará a partir del momento en que se cargue en el Tablero Electoral y hasta las 23:59 horas del 18 de septiembre de 2025.

6.7. La difusión de las propuestas electorales, por parte de terceras personas ajenas a las planillas deberá realizarse dentro del período de proselitismo y conforme a lo establecido en el punto 6.3. de la presente convocatoria, por lo que en caso de incumplimiento dichas personas serán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la norma universitaria.

6.8. La información necesaria para incorporar la propaganda electoral en el Tablero Electoral, se remitirá a quien funja como representante de cada planilla registrada, a través del correo electrónico proporcionado en el registro de la planilla, a más tardar el día 11 de septiembre de 2025.

En caso de que la persona que funja como representante no reciba el correo electrónico referido en el párrafo anterior, deberá remitir un correo electrónico a la siguiente dirección: soportesg@udg.mx.

6.9. Quienes funjan como representantes de las planillas registradas podrán ingresar al Tablero Electoral, para incorporar, si así lo consideran, lo siguiente:

I. Contenidos en formato de texto relacionados con las propuestas, currículos y demás información relacionada con la planilla, la cual deberá incorporarse en formato PDF y en su conjunto no podrán superar 5 MB.
II. Fotografías o imágenes de las candidatas y los candidatos propietarios y suplentes, así como de la información relacionada con sus propuestas, las cuales en su conjunto no podrán superar 20 MB.
III. La liga que redireccione hacia la página web donde se encuentran alojados los archivos de videos o audios en los que expongan sus propuestas o bien hacia la página oficial de la red social que cada planilla utilizará para la realización de proselitismo durante el período correspondiente, responsabilizándose directamente del contenido publicado en dichas páginas oficiales.

El contenido publicado en las páginas oficiales de redes sociales de cada planilla, deberá permanecer publicado únicamente durante el período establecido para el proselitismo.

6.10. Quienes funjan como representantes de las planillas serán responsables de obtener el consentimiento de las personas titulares de los datos personales que incorporen en el Tablero Electoral, así como de obtener las autorizaciones que correspondan para utilizar la imagen o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, por lo que en caso de incumplimiento será directamente responsable y deberá de sacar en paz y salvo a la Universidad de Guadalajara.

6.11. La Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, así como la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario, estarán facultadas para supervisar que el contenido incorporado por las planillas al Tablero Electoral cumpla con lo dispuesto en la presente convocatoria, así como demás normatividad universitaria aplicable.

En caso de que se identifique que alguno de los contenidos incorporados en el Tablero Electoral viole lo establecido en la presente convocatoria o en la norma universitaria, la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro deberá notificarlo inmediatamente, vía correo electrónico, a la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario, para que deshabilite dichos contenidos, con independencia de que se inicien las demás acciones legales a que haya lugar.

6.12. Se considerarán irregularidades relacionadas con las actividades de proselitismo, además de las previstas por la normatividad universitaria, las siguientes:

I. Generar y/o distribuir propaganda electoral de forma impresa;
II. Interrumpir o intentar interrumpir, sin autorización previa de la profesora o del profesor, cualquier clase o actividad académica que se lleve a cabo de manera virtual o presencial, con la finalidad de promover alguna planilla o candidatura. De igual forma, incurrirá en falta a la disciplina universitaria, cualquier integrante del alumnado que facilite el acceso a la clase o actividad académica virtual o presencial a cualquier persona que busque promover alguna planilla o candidatura;
III. Realizar o mantener cualquier tipo de propaganda electoral en cualquier mecanismo electrónico, antes del período de proselitismo o una vez concluido el mismo;
IV. Pagar servicios publicitarios (pautas) en las señaladas como páginas oficiales de redes sociales de las planillas o de sus integrantes, y
V. Realizar cualquier otra actividad relacionada con el proselitismo que contravenga lo establecido en la presente convocatoria.

La realización de cualquiera de los supuestos señalados en la presente disposición será sancionada conforme a lo establecido en la presente convocatoria y demás normativa aplicable.

7. MESAS DE VOTACIÓN Y ESTACIONES DE VOTACIÓN

7.1. Las mesas de votación se integrarán con una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, de carácter unipersonal, con sus suplentes, conformándose por una persona integrante del personal directivo, una persona integrante del personal académico y una persona integrante del alumnado, respectivamente, quienes serán nombradas por la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, debiendo reunir los mismos requisitos previstos para ser electora o elector. Las personas integrantes del alumnado podrán fungir como vocales en cualquiera de las Divisiones del Centro Universitario. Las personas integrantes del personal directivo podrán ocupar el cargo de la Presidencia de la mesa del Centro Universitario, con independencia de que cuenten con otro nombramiento en una dependencia distinta de aquella en la que fungen como directivo.

No podrán fungir como funcionarias o funcionarios de mesas de votación las personas integrantes del personal académico o del alumnado que actualmente sean integrantes de la Comisión Permanente Electoral del Centro Universitario o quienes participen como integrantes de una estación de votación en la misma elección en que pretende participar como funcionario de mesa de votación. En el caso de las personas integrantes del personal académico o del alumnado que formen parte de alguna planilla registrada podrán participar como funcionarias o funcionarios de mesa de votación, únicamente en una elección distinta a la elección en que contienda su planilla.

En el caso de aquellos Centros Universitarios en donde el personal directivo disponible para ocupar la Presidencia en las mesas de votación no sea suficiente, ésta podrá ser ocupada por una persona integrante del personal académico adscrito al Centro Universitario de que se trate, previa solicitud a la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario.

7.2. En caso de que el día de la jornada electoral no se presenten la funcionaria o el funcionario propietario y su suplente, la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro deberá nombrar de entre el personal académico o el alumnado que esté presente en el Centro Universitario a las sustitutas o los sustitutos para la realización de la jornada, de conformidad con lo establecido en el punto 7.1. de la presente convocatoria y deberá remitir a la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario, el acta de sustitución de funcionarias o funcionarios de mesa que se puede consultar en la página web de la elección www.electoral.udg.mx.

7.3. La mesa de votación es la instancia encargada de:

I. Monitorear, en su ámbito de competencia, las votaciones durante la jornada electoral, así como validar el cómputo de la votación una vez concluida la jornada electoral;
II. Realizar el cierre de la votación;
III. Instalar, custodiar y poner a disposición del electorado que así lo requiera, los dispositivos a través de los cuales se posibilita la emisión del voto, y
IV. Respetar y hacer respetar el ejercicio del derecho al voto del electorado que acuda a la mesa de votación, para elegir a sus representantes, así como garantizar su secrecía.

7.4. Se instalará una mesa de votación por cada una de las Divisiones que integren el Centro Universitario.

7.5. Las mesas de votación deberán instalarse en un lugar visible, ventilado y de fácil acceso.

7.6. Las mesas de votación, a través de sus funcionarias y/o funcionarios tendrán entre otras, las siguientes funciones:

I. Solicitar un documento de identificación al electorado que ejercerá su derecho al voto en los dispositivos que instalará la mesa de votación;
II. Facilitar al electorado el acceso a los dispositivos móviles para la emisión del voto;
III. Monitorear el desarrollo de la votación del electorado registrado en el padrón que les corresponda, y
IV. Generar, imprimir por triplicado y firmar por cada uno de sus tantos, las actas de apertura y de cierre de la votación realizada a lo largo de la jornada electoral.

7.7. Son funciones de la Presidencia de la mesa de votación:

I. Recibir de la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, los materiales electorales y toda aquella información o insumos necesarios para el desahogo de la jornada electoral;
II. Instalar y cerrar la mesa de votación en los términos previstos por la presente convocatoria y las disposiciones emitidas por la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario;
III. Activar al menos una de las tabletas puestas a disposición de la mesa, con lo cual el aplicativo electoral se habilitará para que a partir de ese momento, puedan recibirse los votos del electorado;
IV. Identificar a quienes funjan como Representantes Electorales y/o Auxiliares y brindarles las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones;
V. Permanecer en la mesa de votación desde su instalación y hasta su cierre;
VI. Mantener el orden en la mesa de votación y en sus inmediaciones;
VII. Solicitar el auxilio de las autoridades universitarias, en caso de ser necesario;
VIII. Retirar de la mesa de votación a cualquier persona que interfiera en el orden y desahogo de la jornada electoral;
IX. Identificar al electorado que se presente en la mesa de votación, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables a la jornada electoral;
X. Suscribir las actas de apertura y de cierre de la jornada electoral;
XI. Fijar en un lugar visible y cercano a la mesa de votación los resultados de la jornada electoral respecto de cada una de las elecciones celebradas;
XII. Integrar y remitir las actas de apertura y de cierre a la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, y
XIII. Las demás que le confiera la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario y las disposiciones normativas aplicables.

7.8. Son funciones de la Secretaría de la mesa de votación:

I. Auxiliar a la Presidencia en el desahogo de sus funciones;
II. Comprobar que el nombre de la electora o del elector figure en el padrón electoral correspondiente;
III. Permanecer en la mesa de votación desde su instalación y hasta su cierre;
IV. Suscribir las actas de apertura y de cierre de la jornada electoral, y
V. Las demás que le confiera la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario y las disposiciones normativas aplicables.

7.9. Son funciones de la Vocalía de la mesa de votación:

I. Auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
II. Permanecer en la mesa de votación desde su instalación y hasta su cierre;
III. Suscribir las actas de apertura y de cierre de la jornada electoral, y
IV. Las demás que le confiera la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario y las disposiciones normativas aplicables.

7.10. Como apoyo al proceso electoral y de manera adicional a las mesas de votación, la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro podrá solicitar a la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario, la autorización para instalar estaciones de votación. Dichas estaciones de votación podrán instalarse únicamente cuando se considere que la mesa de votación registrada para la División correspondiente, resulta insuficiente para atender al electorado que se estime podría asistir a ejercer su voto, de conformidad con lo estipulado en el punto 9. de la presente convocatoria.

7.11. Las estaciones de votación estarán integradas por tres personas adscritas al Centro Universitario, conforme a lo siguiente:

I. Una persona integrante del personal académico;
II. Una persona integrante del alumnado, y
III. Una tercera persona, que podrá ser integrante del personal directivo, académico o administrativo, o del alumnado.

De entre las personas integrantes, se designará a una persona que ostentará la Coordinación de la estación de votación, misma que deberá ser integrante del personal académico o directivo.

No podrán fungir como integrantes de estación de votación las personas integrantes del personal académico o del alumnado que actualmente sean integrantes de la Subcomisión Electoral o quienes participen como integrantes de una mesa de votación en la misma elección en que pretende participar como integrante de estación de votación. En el caso de las personas integrantes del personal académico o del alumnado que formen parte de alguna planilla registrada podrán participar como integrantes de estación de votación, únicamente en una elección distinta a la elección en que contienda su planilla.

7.12. En caso de que el día de la jornada electoral no se presente alguna persona integrante, la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro deberá nombrar de entre el personal directivo, académico, administrativo o del alumnado, que esté presente en el Centro Universitario a las sustitutas o a los sustitutos para la realización de la jornada, de conformidad con lo establecido en el punto 7.11. de la presente convocatoria y deberá remitir a la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario, el acta de sustitución de integrantes de estación de votación que se puede consultar en la página web de la elección www.electoral.udg.mx.

7.13. Las estaciones de votación serán las instancias encargadas de:

I. Instalar, custodiar y poner a disposición del electorado, los dispositivos a través de los cuales se posibilitará la emisión del voto para el presente proceso electoral;
II. Procurar que se respete y se haga respetar el ejercicio del derecho al voto del electorado que acuda presencialmente a ejercer su voto a las instalaciones universitarias donde se ubiquen, así como garantizar la secrecía del voto, y
III. Las demás que le confiera la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario y las disposiciones normativas aplicables.

7.14. Para solicitar la autorización para instalar estaciones de votación, la Comisión Permanente Electoral del Centro Universitario, en un primer momento, deberá remitir entre el día 6 y 9 de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente a la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario, a través del correo electrónico comisionelectoralcgu@udg.mx, con la siguiente información:

I. Número de estaciones de votación que propone instalar;
II. Jornada electoral en la que se propone instalar la estación de votación (personal académico y/o del alumnado);
III. Integrantes de cada estación de votación, señalando nombre, código y categoría (integrante del personal directivo, académico o administrativo, o del alumnado);
IV. Determinar la persona integrante de la estación de votación que ostentará la Coordinación de la misma, y
V. Ubicación física en la que se instalará la estación de votación.

Luego de ello, la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro deberá registrar la información antes descrita en el sistema electrónico de registro y una vez cumplimentado lo anterior, se tendrá por presentada la solicitud y a través del correo electrónico, la Comisión Permanente Electoral del H. Consejo General Universitario comunicará a la Subcomisión Electoral correspondiente, la autorización para la instalación de las estaciones de votación.

Finalmente, la Subcomisión Electoral deberá registrar la información descrita en el numeral 7.14. en el sistema electrónico de registro en el período comprendido entre el día 6 y 10 de septiembre de 2025.

7.15. Las estaciones de votación se instalarán en un lugar visible, ventilado y de fácil acceso.

7.16. Las estaciones de votación, a través de sus integrantes, tendrán las siguientes funciones:

I. Solicitar un documento de identificación, al electorado que pretenda ejercer su derecho al voto en los dispositivos que instalará la estación de votación;
II. Confirmar que la persona que se haya identificado, forme parte del padrón electoral, y
III. Facilitar al electorado el acceso a los dispositivos para la emisión del voto.

7.17. Son funciones de la Coordinación de la estación de votación:

I. Recibir de la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro, los materiales electorales y toda aquella información o insumos necesarios para el desahogo de la jornada electoral;
II. Identificar a quienes funjan como Representantes Electorales o Auxiliares y brindarles las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones en las estaciones de votación, las cuales serán las mismas que aquellas contempladas para las mesas de votación;
III. Permanecer en la estación de votación durante la jornada electoral;
IV. Mantener el orden en la estación de votación y en sus inmediaciones;
V. Solicitar el auxilio de la Comisión Permanente Electoral del Consejo de Centro en caso de ser necesario;
VI. Retir